



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE216/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL¹

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE / Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado

¹ Este documento contiene información considerada como temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:

- a. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que conozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.
 - b. El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.
 - c. El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de octubre de 2023, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.
- II. Aprobación de los Lineamientos.** El 20 de julio de 2021, mediante acuerdo INE/JGE138/2021, la Junta aprobó los Lineamientos, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
- III. Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023 la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la



compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1° de la Constitución² y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, entando en vigor a partir de su aprobación.

IV. Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Oaxaca. El 21 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/OAX/JLE/VE/0621/2023, así como alcance remitido a través del oficio INE/OAX/JLE/VE/0629/2023, de fecha 23 del mismo mes y año; Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción por necesidades del Servicio en términos de lo siguiente:

Nombre	Puesto actual	Puesto propuesto
Víctor Bollo Morales	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en el estado de Oaxaca	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca

V. Solicitud de la Vocalía Ejecutiva Local en el estado de Sinaloa. El 22 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/JLE-SIN/VE/1093/2023, así como alcance remitido a través del oficio INE/JLE-SIN/VE/1137/2023; Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, solicitó a María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio en términos de lo siguiente:

² Constitución, Artículo 1° dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre	Cargo actual	Cargo propuesto
Durely Patricia Hubbard García	Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Culiacán de Rosales, en el estado de Sinaloa	Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Los Mochis, en el estado de Sinaloa

VI. Oficio de instrucción de la Secretaría Ejecutiva. El 29 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/SE/1530/2023, la Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto instruyó a la DESPEN realizar las gestiones necesarias que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración de los dictámenes de procedencia de los movimientos referidos en los antecedentes del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI, y 232 del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior del INE; y 13, fracción III, y 52 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- 3. Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
- 4. Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, y es integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III, 5, fracción I; 7, 168, párrafo primero, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), y 232, del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto en apego a los principios rectores de la función electoral. Entre los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio se encuentran los cambios de adscripción, los cuales consisten en la movilidad geográfica del personal del Servicio, y se podrán realizar en cualquier momento para satisfacer necesidades del Servicio, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

- 5. Facultades de la Junta.** Los artículos 47, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta del INE, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrada por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, del Estatuto en concordancia con la fracción III del artículo 13 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar los cambios de adscripción y rotación del personal en el sistema del Instituto.

- 6. Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, previo a la presentación de la instancia competente de su aprobación.

- 7. Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

- 8. Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X, y 168, párrafo segundo del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior del INE; 15, fracciones III y IV, y 50 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN regulará la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta; además, se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud para cambiar o rotar al personal del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

A) Aspectos generales.

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 233, párrafos primero y segundo del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad geográfica o funcional dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio. Las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y de las vocafías ejecutivas locales podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción o rotación y será esta última instancia la que ejecute la instrucción de la Secretaría.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. El artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señalan los supuestos en los que se determinarán los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, con base en la debida integración de juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal; y cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.
4. El artículo 7, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación podrán efectuarse por necesidades del Servicio en un cargo o puesto vacante.
5. El artículo 14, fracción II de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión conocer y emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción del personal del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
6. El artículo 15, fracciones III y IV de los Lineamientos, concede a la DESPEN la facultad de recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud respecto del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio, y proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, los dictámenes de las solicitudes que resulten procedentes.
7. El artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos establece que los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio también podrán solicitarse por las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y juntas locales ejecutivas, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN.
8. Los cambios de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente acuerdo no afectan los derechos que resultan inherentes al personal del Servicio involucrado, toda vez que su relación laboral con el Instituto continúa vigente; se conservan y queda protegida su antigüedad en el Servicio, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, el personal del Servicio continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

9. De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/202; dentro del contenido de los dictámenes se exponen las razones por las que las personas funcionarias resultan idóneas para fungir en los cargos y puestos propuestos, privilegiando la necesidad institucional de atender de manera oportuna las funciones encomendadas a las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, tales como:
 - Garantizar su debida integración con personal del Servicio que cuente con las competencias necesarias para desarrollar las funciones institucionales con las particularidades de cada demarcación territorial.
 - Contribuir al óptimo desarrollo de las actividades que actualmente lleva a cabo el Instituto, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
 - Asegurar que las personas propuestas puedan llevar a cabo sus actividades frente a nuevos retos que les permitan desarrollar nuevas habilidades que sean de utilidad para solventar las complejidades operativas institucionales.
 - Fomentar la evolución de la Carrera Profesional Electoral de cada uno de los miembros del Servicio, tomando en consideración que la movilidad tiene como propósito que las y los funcionarios adquieran otros conocimientos y experiencia a través del desarrollo de sus funciones en distintas adscripciones.
10. En virtud del punto anterior, en los dictámenes emitidos por la DESPEN se fundamenta y motiva la procedencia de los movimientos, destacando que dichos documentos forman parte integrante del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos.

B) Entrada en vigor de los movimientos

11. Los cambios de adscripción por necesidades del Servicio materia del presente acuerdo uno entrará en vigor a partir del 16 de diciembre de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2023 y otro el 1 de enero de 2024, una vez que el personal involucrado realice las gestiones correspondientes a la entrega-recepción del cargo que desocupa.

C) Garantía de no afectación en la integración de las actuales adscripciones del personal del Servicio.

12. Es menester destacar que con los cambios de adscripción que se contemplan en el presente acuerdo no se afecta la debida integración, el correcto funcionamiento, ni las metas y objetivos institucionales de las actuales adscripciones del personal del Servicio involucrado. Esto en virtud de que sus cargos o puestos actuales serán ocupados temporalmente mediante encargadurías de despacho y, posteriormente, se designará una persona titular por otras vías de ocupación de plazas del Servicio.

En mérito de lo expuesto, la DESPEN realizó el análisis particular y exhaustivo del personal del Servicio sujeto a los cambios de adscripción por necesidades del Servicio que contempla el presente acuerdo. Los dictámenes de procedencia exponen las justificaciones y las motivaciones que acreditan la idoneidad de los perfiles profesionales para cubrir las necesidades institucionales, salvaguardándose en todo momento los derechos fundamentales y laborales de las personas servidoras públicas involucradas.

En sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los dictámenes de procedencia que forman parte integrante del presente acuerdo y, por lo tanto, los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre	Movimiento aprobado	Cargo/puesto y adscripción actual	Cargo/puesto y adscripción aprobada	Entrada en vigor del movimiento
Víctor Bollo Morales	Cambio de adscripción	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en el estado de Oaxaca	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca	1 de enero de 2024
Durely Patricia Hubbard García	Cambio de adscripción	Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Culiacán de Rosales, en el estado de Sinaloa	Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Los Mochis, en el estado de Sinaloa	16 de diciembre de 2023

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al personal del Servicio referido el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuman las funciones inherentes conforme a lo expuesto en el inciso B) del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.



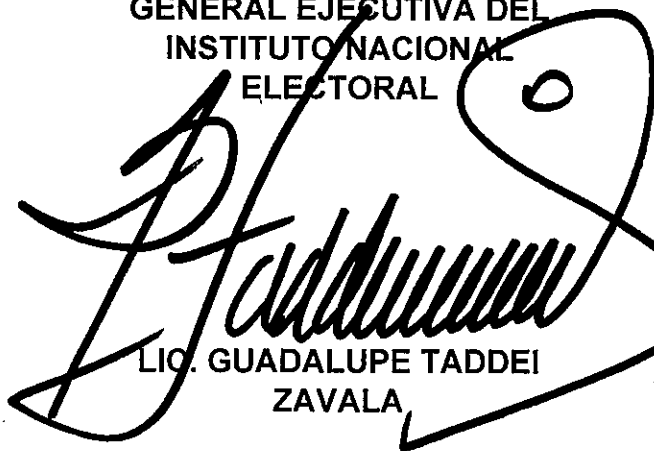
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2023, por votación unánime de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala y, del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL



LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA



LIC. MARÍA ELENA CORNEJO
ESPARZA